



REGLAMENTO

SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES, COMO NORMA COMPLEMENTARIA A LA LEY 87-01 QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS)

CAPITULO I **SUSTENTACIÓN Y FINES**

ART. 1. El presente reglamento se sustenta en base a lo establecido en el numeral 5 del ART. 2, que señala las normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado por la ley 87-01 y tiene como fundamento regular la administración del Seguro de Riesgos Laborales, para una mejor y más clara aplicación de la ley, lo cual está bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ART. 2. El radio de aplicación de este Reglamento se proyecta hacia la prevención de Riesgos Laborales, así como, las prestaciones, derechos, coberturas y financiamientos del Seguros de Riesgos Laborales, cuyos objetivos básicos son:

- a) Prevenir las causas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los lugares de trabajo;

- b) Evitar daños de carácter permanente a los trabajadores (as); y
- c) Regular las actividades que deben realizarse o llevarse a cabo para compensar los daños sufridos, por las y los trabajadores afectados y a los demás beneficiarios señalados en el ART. 187 de la ley 87-01.

ART. 3. El propósito y fines de este reglamento es complementar los aspectos de la ley que esta misma señala y aclarar el contenido de su articulado cuando esté incompleto o confuso, procediendo en consecuencia a enfocar y regular los siguientes asuntos:

- 1) Aspectos generales del Seguro de Riesgos Laborales;
- 2) Aplicación de Seguro de Riesgos Laborales;
- 3) Evaluación de Incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales;
- 4) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; e inspecciones de seguridad y salud de los lugares de trabajo realizadas por la SET;

- 5) Recopilar estadísticas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con fines preventivos.

- 6) Aplicación de sanciones a las empresas y los trabajadores (as) por incumplimiento a lo establecido por la ley objeto del presente reglamento.

- 7) Aplicación de incentivos económicos a las empresas por la implementación y desempeño de programas de gestión de seguridad y salud ocupacional.

CAPITULO II
ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE RIESGOS
LABORALES

ART. 4. El Seguro de Riesgos Laborales es el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido.

ART 5. – El Seguro de Riesgos Laborales persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como:

Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a);

Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y

Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores (as).

ART. 6.- Las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARL (IDSS).

ART. 7.- LA ARLSS a través de su Comisión de Riesgos y tarifas, asignará a cada empleador la contribución a pagar según el nivel de riesgos en que esté clasificada la empresa, como lo establece la ley 87-01. Esta acción será validada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando lo crea pertinente.

ART. 8 - Este seguro aplica para daños ocasionados al trabajador(a) por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como la muerte a

consecuencia de estos daños, en todo el territorio nacional. La indemnización en caso de accidente de trabajo, en trayecto o enfermedad profesional:

- a) Se otorgará subsidio diario o semanal, si se produce incapacidad temporal. Deberá realizarse a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo, certificada por los médicos autorizados por el Colegio Médico Dominicano y Certificados por la Sociedad de Medicina Ocupacional para esto y se mantendrá hasta que el trabajador haya recuperado su capacidad de trabajo o se haya fijado el grado de discapacidad permanente. Este subsidio diario o semanal por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado y al 75 % si se encuentra hospitalizado; ¿?????
- b) El pago del subsidio diario semanal por incapacidad temporal se hará hasta un máximo de 52 semanas. Treinta días (30) antes de cumplirse la incapacidad temporal, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, se realizará una evaluación por la Junta evaluadora propuesta por la ARLSS y validada por la Superintendencia de Riesgos Laborales para estos fines, quienes certificarán la discapacidad permanente en sus diferentes grados, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 194, 195 y 196 de la Ley 87-01.
- c) Las declaraciones de discapacidad serán revisables según lo contempla el artículo 197, de la Ley 87-01.

El subsidio del día de alta del paciente es pagado por la ARL. El asegurado debe presentarse a su lugar de trabajo el día siguiente del alta médica.

ART. 9 - El asegurado(a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana

o en la que se encuentre afiliado, esta reclamará su pago a la ARS y esta a su vez a la ARL (IDSS) en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/ o administrativas.

ART 10. – El Seguro de Riesgos Laborales debe proveer servicios médicos y quirúrgicos, beneficios económicos, servicios de rehabilitación, odontológicos, farmacéuticos, prótesis y órtesis y aparatos ortopédicos y su reparación para los trabajadores (as) que estén deshabilitados para trabajar debido a accidentes de trabajo y/ o enfermedades profesionales según lo establecido por los Arts. 192 y 193 de la Ley 87-01.

PARRAFO:

- a) La transferencia de un asegurado a una Prestadora de Servicios de Salud en el área de rehabilitación debe acompañarse de un formulario de referencia-contrarreferencia de la ARL. Las prestadoras de servicios de salud (PSS) en el área de rehabilitación deben realizar una evaluación inicial del asegurado. Remitir cada dos (2) semanas un informe que recoja ambas evaluaciones en un formulario de progreso a la ARL. La ARL decidirá si permite la continuación del paciente en el área de rehabilitación. En caso de que la recuperación se produzca antes de este período, el alta médica debe estar acompañada de la evaluación inicial y de la evaluación final al momento del alta. Estas evaluaciones deben ser realizadas por un médico Fisiatra autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina de Rehabilitación y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

La reinscripción o reubicación para incorporar al afiliado a su puesto de trabajo o a otro puesto se hará de acuerdo con las recomendaciones de un Médico Ocupacional autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad

Dominicana de Medicina Ocupacional y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

- b) Las prótesis u órtesis, aparatos ortopédicos, lentes y su reparación se pagarán previa cotización de los mismos; y
- c) Las PSS que incurran en gastos médicos y de material de ayuda para la función de órganos, sistemas y extremidades necesitarán la aprobación previa de la ARL.

ART. 11. - En caso de que una persona tenga una discapacidad previa, pero que a pesar de ella continúe trabajando y sufra otra lesión o enfermedad del trabajo pasará a ser indemnizada por la segunda lesión o daño.

ART. 12. – En el caso de las exclusiones previstas en el ART. 191 de la Ley 87-01, se considera estado de embriaguez cuando al trabajador se le haga la prueba especializada para detección de alcohol en la sangre y se establezca que contiene más de 0.08 % de alcohol. La prueba de detección de alcohol podrá realizarse por el empleador o una autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el accidente. Si es necesario se realizarán otras pruebas cuando se sospeche que el paciente está bajo efecto psicotrópicos u otras drogas que no se encuentren bajo prescripción médica.

ART. 13.- Cuando el trabajador(a), no este conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos a su indemnización.

Párrafo .- La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales deberá solicitar una nueva evaluación de la calificación de la discapacidad del asegurado y para tales fines creará una comisión de especialistas, incluyendo un médico ocupacional autorizado por la ARL (IDSS) para revisar su caso y emitir un fallo.

CAPITULO III
APLICACIÓN DEL SEGURO DE SALUD Y RIESGOS
LABORALES

ART. 14.- El presente reglamento será aplicado a todos los empleadores que tengan dos o más trabajadores, incluyendo a los familiares del empleador que estén en la nómina de la empresa.

ART. 15.- Le corresponde a la ARL (IDSS) cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo, en trayecto y/o enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, así como, asistir y recomendar las medidas correctas que deben aplicar las empresas para prevenir, eliminar o controlar los riesgos que generan accidentes o enfermedades profesionales. Para tales fines la ARL (IDSS) deberá contar con:

- a) Un organigrama administrativo y asistencial;
- b) Personal interdisciplinario capacitado y certificado por una entidad competente sobre gestión en seguridad y salud de los trabajadores(as);
- c) Programas educativos continuos de prevención y promoción para las empresas;
- d) Recursos para dar las asesorías en materia de seguridad y salud ocupacional a las instituciones que la soliciten y que aporten a dicha asesorías; y
- e) Coordinación de las acciones de reconocimiento, evaluación y control de riesgos a través del uso de laboratorios de seguridad e higiene certificados.

Art. 16. El cumplimiento de todas las medidas preventivas establecidas por la SET será obligatorio tanto para los empleadores

como para los trabajadores en un plazo acordado entre la SET, los empleadores y los trabajadores.

PARRAFO: del 10% destinado a los gastos administrativos, se asignará un 10% para la implementación de un programa masivo de prevención de riesgos laborales, supervisado por la SET y ejecutado por la ARLSS. Este monto deberá ser revisado anualmente.

Art. 17.- La clasificación de las empresas se realizará de acuerdo al Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, descrito en el Art. 19 de este Reglamento y los porcentajes aplicados a cada caso.

Párrafo: La ARL (IDSS) conformará una Comisión Tripartita de Riesgos y Tarifas donde participarán los empleadores, trabajadores y el gobierno, con dos (2) representante y un (1) suplente por cada sector, los cuales deberán estar calificados y poseer formación en el área de Riesgos Laborales. Un representante del Gobierno presidirá la Comisión.

ART. 18. Para clasificar cada empresa o institución dentro de uno de los cuatro tipos de riesgos se tomará el Decreto No. 76-99. Se tomará como base para la clasificación de las empresas la actividad principal utilizando tres factores que son: La frecuencia del riesgo, el grado de exposición y la gravedad del daño potencial que se podría generar, quedando la siguiente clasificación:

Riesgo Tipo I: es aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios, generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias, ni herramientas manuales peligrosas;

Riesgo Tipo II: es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes que solo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las

cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

Riesgo Tipo III: Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

Riesgo Tipo IV: Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables.

Párrafo I: Para la clasificación del tipo de riesgo de las actividades laborales, es obligatorio referirse a las Normas y Reglamentaciones para la aplicación del Decreto 76-99 sobre el Seguro de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones posteriores.

Párrafo II: Aquellas empresas que tienen variedad de riesgos, pero que 15% de esos trabajadores se encuentren en un nivel de riesgo superior, la empresa se clasificará por el mayor riesgo. Este porcentaje será revisado anualmente.

ART. 19 - Al final de cada año de aplicación de la ley se deberá proceder a una revisión de los índices de siniestralidad de cada empresa o institución a solicitud de estas o por iniciativa de la ARL (IDSS), según el siguiente procedimiento, el cual será transitorio hasta que existan los datos necesarios para el cálculo adecuado de la siniestralidad.

- a) Se establece un nivel básico de gastos administrativos equivalente al 10% de la contribución cobrada a una empresa, según el cuadro básico de categoría;

- b) Se establece un nivel admisible de gastos médicos por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, sujeto a revisión anual según el análisis actuarial correspondiente, equivalente al 15% de la contribución;
- c) El 75% remanente de la contribución aplicable a una empresa se admite como contribución de riesgo para prestaciones económicas;
- d) Si la tasa de consumo de una empresa originada por la siniestralidad, se encuentra en un rango superior o inferior al 15% de la contribución de riesgo para prestaciones económicas, la comisión de riesgos y tarifas podrá recomendar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el ajuste de la contribución complementaria, sujeto a lo establecido en ART. 199 de la Ley 87-01. Este parámetro debe ser obtenido en base a la experiencia real del consumo por la siniestralidad de las empresas.
- e) La comisión de riesgos y tarifas revisará periódicamente la clasificación nacional de actividades económicas y la enviará al Consejo Nacional de la Seguridad Social, vía la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para su aprobación; y
- f) El presidente de la Comisión de Riesgos y Tarifas, en coordinación con la ARL, deberá desarrollar un programa sostenido de trabajo que asegure una aplicación adecuada de las contribuciones.

ART. 20. – A partir de que las empresas posean estadísticas confiables se utilizará el procedimiento descrito en el artículo 18, teniendo en cuenta los índices incluidos a continuación. Se entiende

como confiables, aquellas estadísticas sustentadas bajo un sistema de gestión y documentación por parte del empleador.

Índice de siniestralidad (Isi): es el resultado de la multiplicación del índice de frecuencia por el índice de severidad de lesiones incapacitantes dividido entre 1000;

Índice de frecuencia (IF): Es la cantidad de lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombre trabajadas;

Índice de severidad (Ise): Es el número total de días perdidos debido a lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombres trabajadas;

Párrafo: A partir del segundo año de aplicación, se aumentará o disminuirá la cuota adicional a pagar en un 0.1% si la empresa aumenta o disminuye su índice de siniestralidad, cuando menos un 25% en comparación con el año anterior. Si en el siguiente año aumenta o disminuye de nuevo en la misma proporción, la cuota adicional a pagar subirá o bajará al tope máximo de 0.20%.

- a. Cuando la ARL (IDSS) haya acumulado estadísticas suficientes, la Comisión de Riesgos y Tarifas podría revisar el sistema, estableciendo índices de siniestralidad promedio para cada actividad económica. Estos índices promedios servirán de base para el cálculo de los aumentos o disminuciones a considerar en el pago de las tasas básicas.

ART. 21. - El seguro de riesgos laborales será financiado con contribuciones a cargo exclusivo de los empleadores, según lo establecido en el ART 199 de la Ley 87-01. La cuota adicional que se pagará conforme al grado de riesgo de cada empresa o entidad se hará de acuerdo a la siguiente manera

- Riesgo tipo I 0.2% del salario cotizable;
 - Riesgo tipo II 0.3% del salario cotizable;
 - Riesgo tipo III 0.4% del salario cotizable;
 - Riesgo tipo IV 0.6% del salario cotizable;
- a) El pago se hará de acuerdo al catálogo de riesgos, en el cual aparece el tipo de riesgo que corresponde a cada actividad. Se considerará para fines de clasificación, la actividad principal de cada empresa o la actividad se hará de acuerdo a la siguiente manera:
- b) Se hará una reducción o un aumento de 0.1% anual hasta un máximo de de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad;
- c) Para el cálculo de estos índices no serán tomados en cuenta los accidentes en el trayecto.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ART. 22.- La ARL determinará los lineamientos para la evaluación de las incapacidades en función de la siguiente tabla para el cálculo de indemnizaciones en los casos de incapacidades permanentes totales o parciales, o lesiones que produzcan incapacidad temporal.

Párrafo 1.- Esta clasificación será objeto de revisión por la parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en la medida que las necesidades o cambios introducidos así lo ameriten.

1. Son incapacidades parciales permanentes:

Miembro Superior:

- Desarticulación del hombro 120
semanas.
- Hasta una parte comprendida entre el codo y el hombro 120
semanas.
- Desarticulación del codo 120
semanas.
- Hasta una parte comprendida entre el puño y el codo 100
semanas.
- De toda la mano 80
semanas.
- De cuatro dedos, incluyendo el pulgar y los metacarpianos
correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea
completa 25
semanas.
- De cuatro dedos, conservándose el pulgar 25
semanas.
- Del pulgar con el metacarpiano correspondiente 22
semanas.
- Del pulgar sólo 17
semanas.
- De la falange media distal de pulgar 20
semanas .
- Del índice con el metacarpiano correspondiente o parte
de éste 17 semanas.
- Del dedo índice 22
semanas.

• De la proximal, con mutilación del índice semanas.	10
• De dedo medio, con mutilación o pérdida del metacarpiano o parte de éste semanas.	20
• Del dedo medio semanas.	20
• Con mutilación o pérdida de la proximal del dedo medio semanas.	15
• De la proximal únicamente de los dedos índice y medio semanas.	20
• De un dedo anular o meñique, con mutilación o pérdida del metacarpiano correspondiente o parte de éste semanas.	8
• De un dedo anular o meñique semanas.	10
• De la proximal con mutilación del medio del anular o del meñique	8 semanas.
El Miembro Inferior:	
• Desarticulación de la cadera semanas.	100
• Del miembro entre la cadera y la rodilla semanas.	80
• Desarticulación de la rodilla semanas.	60
• Hasta una parte comprendida entre la rodilla y el tobillo semanas.	60
• Desarticulación del pie semanas.	50
• De un pie, conservándose el talón semanas.	30
• Del primer ortejo con mutilación de su metatarsiano semanas.	15

- Del quinto orjejo con mutilación de su metatarsiano 10
semanas.
- Del primer orjejo 10 semanas.
- De la segunda falange del primer orjejo 10
semanas.
- De un orjejo que no sea el primero 10
semanas.
- De la segunda falange de cualquier orjejo
que no sea el primero 10 semanas.

Ojos:

- Pérdida de un ojo enucleación
85 semanas.
- Perdida de la visión total de un ojo 70
semanas.

Oídos:

- Pérdida completa de la audición de un solo oído
50 semanas.
- Pérdida completa de la audición 80
semanas.

PARRAFO 2.- La anquilosis o pérdida completa o permanente del uso de un brazo, una pierna, una mano o un pie, equivale a la pérdida del brazo, pierna, mano o pie de que se trate.

ART.23.- La ARL (IDSS) deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS para evaluar la condición real del paciente y la posibilidad de reinserción laboral.

Párrafo: La Clasificación CIF entrará en vigencia cuando se especialice el personal con esta herramienta.

ART. 24.- Para fines de hacer las evaluaciones a través del cálculo de los índices de siniestralidad, deberá utilizarse la siguiente tabla para los casos de incapacidades permanentes parciales o totales. Para las incapacidades temporales se utilizarán los días de incapacidad reales.

Dicha tabla deberá ser revisada periódicamente a fin de irse ajustando a los parametros bases de la ANSI (American National Standard).

Se consideran como incapacidades permanentes aquellas que impidan al trabajador (a) dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo las cuales se describen:

- Pérdida de ambos ojos 6000 días.
- Pérdida de ambos brazos 6000 días.
- Accidente fatal 6000 días.
- Cualquier otra incapacidad establecida por los médicos 6000 días

a) Días de incapacidad por pérdida de miembros, traumática o quirúrgica:

Párrafo transitorio: se aplicará la siguiente clasificación, durante el primer año. Al término de este período se procederá a la revisión del mismo.

	PULG AR	INDIC E	MEDI O	ANUL AR	MEÑIQ UE
FALANGE DISTAL	150	50	40	30	25
FALANGE MEDIA		100	75	60	50
FALANGE PROXIMAL	300	200	150	120	100
METACARPO	450	300	250	225	200

Mano hasta la muñeca ----- 3,000

	DEDO GOR DO	OTR OS DED OS
FALANGE DISTAL	75	20
FALANGE MEDIA		40
FALANGE PROXIMAL	150	75
METATARSO	300	175

Pie hasta el tobillo -----
1,200

-Brazo

Arriba del codo y hasta el hombro 2,250 días

Arriba de la muñeca y en, o debajo
del codo 1,800 días

-Pierna

Cualquier punto arriba de la rodilla 2,250 días

Cualquier punto entre el tobillo y rodilla 1,500 días

b) Días de incapacidad por Pérdida de función

Un ojo (pérdida de vista), haya o no
Visión en el otro ojo 900 días

Un oído (pérdida total del sentido)
haya o no percepción en el otro 300 días

Ambos oídos, en un accidente,
(pérdida total del sentido auditivo) 1,500 días

Hernia no curada 25 días

CAPITULO V
ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES; E INSPECCIONES
DE LOS LUGARES DE TRABAJO

ART. 25.- La inspección es una actividad de control, dirigida a verificar el cumplimiento por parte de los empleadores y trabajadores, de todas las normas y reglamentaciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Reglamento No. 807 del 30 de diciembre de 1966 sobre Higiene y Seguridad Industrial, así como de las resoluciones, recomendaciones y medidas básicas de prevención emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

ART. 26.- Para los fines de cumplir con lo establecido en este Reglamento, la Secretaría de Estado de Trabajo tendrá disponible un cuerpo de inspectores debidamente entrenados en las técnicas actualizadas para realizar inspecciones sobre condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

Párrafo. - La ARL (IDSS) en cualquier momento solicitará a la SET, inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y en caso de ser necesario recomendar acciones a tomar.

ART. 27.- A fin de hacer más eficaces las labores de inspección, se hará un programa que establezca los distintos tipos de inspecciones la frecuencia con que deben de ser hechas. También se elaborará una “lista de verificación” para cada tipo de inspección y se asignará responsabilidades a inspectores calificados para la aplicación.

ART.28.- Las inspecciones estarán clasificadas:

a) Por el ámbito de aplicación:

- Inspecciones Generales: van dirigidas a detectar condiciones sub-estándares en el ámbito general de la empresa; e
- Inspecciones Específicas: van dirigidas a verificar el cumplimiento de los aspectos particulares de seguridad y salud, tales como: niveles de ruido, uso de equipos de protección personal, polvo ambiental, niveles de iluminación, etc.;

b) Por la frecuencia de ejecución:

- Periódicas: se harán con una frecuencia uniforme pre-establecidas por las empresas y la Secretaria de Estado de Trabajo (mensual, bimestral, trimestral, etc.); y
- Intermitentes: aquellas que se hacen cuando surgen solicitudes, denuncias o necesidades específicas.

ART. 29.- Las inspecciones oficiales pueden ser realizadas en cualquier empresa e institución, sin necesidad de aviso previo al empleador, quien debe brindar la colaboración necesaria a los inspectores para que puedan realizar las inspecciones.

ART.30.- De cada inspección se hará un informe breve y preciso, notificando los resultados a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaria de Estado de Trabajo, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y copias al Comité de Higiene y Seguridad Industrial y al empleador.

ART. 31.- Los empleadores son los responsables de implementar las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud en las empresas y de llevar conforme las Leyes 87-01 y 42-01, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo y proporcionarán a la Comisión de Riesgos y Tarifas y a la Secretaria de Estado de Trabajo y/o a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

PARRAFO: los trabajadores deberán cumplir con las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud establecidas en sus respectivas empresas.

ART. 32.- La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los programas de educación para la salud, y en coordinación con las Secretarías de Estado de Trabajo de Medio Ambiente, el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un sistema nacional de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el Trabajo

ART. 33.- La Administradora de Riesgos Laborales y La Secretaria de Salud Pública y Asistencia Social, coordinadas

con la SISALRIL, llevarán las estadísticas sobre los riesgos laborales a través de las unidades de atención primaria y en las empresas a través de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial, acerca de todas las medidas de prevención destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general en materia de contaminantes.

ART. 34.- Establecer un control de referencia dentro de las ARS, el SNS y PSS públicas y privadas, para la atención en los diferentes niveles del sistema de salud y la coordinación intra e intersectorial e inter-institucional a fin de proporcionar unas estadísticas confiables, evitando la duplicidad de casos o la no declaración de los mismos.

CAPITULO VI **APLICACION DE SANCIONES Y PRESCRIPCIONES**

ART. 35.- De acuerdo con los Artículos No. 176 y 186 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para imponer las sanciones por infracciones que establece la referida ley y sus normas complementarias.

ART. 36. El accidente de trabajo debe ser comunicado inmediatamente al empleador por parte del trabajador(a) o de cualquier tercero que tenga conocimiento del mismo y el empleador a su vez notificarlo a la ARL (IDSS) dentro de las 72 horas hábiles (3 días laborables) después de haber tenido conocimiento, salvo impedimento de fuerza mayor.

Párrafo: La omisión de la notificación del accidente por parte del empleador a la ARL (IDSS), no afectará de ninguna manera los

derechos otorgados al trabajador (a) en la Ley 87-01 y este a su vez, podrá reclamar a la ARL (IDSS) para que ponga en conocimiento del empleador la falta de notificación y reclame los derechos del empleado, siempre y cuando se compruebe que el accidente fue laboral.

ART. 37.- Las acciones previstas en el presente reglamento prescriben de la manera siguiente:

a) Para la enfermedad profesional se estimará el diagnóstico definitivo y la relación causal del riesgo con respecto a la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o al lugar donde se ha visto obligado a efectuarlo, pero en ningún caso la prescripción será mayor de cinco (5) años a partir de que un profesional de la salud debidamente acreditado lo haya detectado; y

b) Después de haber transcurrido un plazo de cinco (5) años prescribe el derecho de reclamación tal como se establece en el artículo 207 de la Ley 87-01.

Párrafo: En todo caso la prescripción se interrumpirá por cualquier acción que inicie el interesado que refleje claramente su intención de ejercer su derecho, siempre que esté respaldado por documentos o pruebas fehacientes.

ART. 38.- Luego de que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sea puesto en posesión del expediente completo de la reclamación, conteniendo los resultados de la investigación tendrá un plazo de tres meses, para emitir una decisión en ese sentido.

ART. 39.- En el caso de que el trabajador(a) no estuviera de acuerdo o conforme con la decisión emanada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tendrá un

plazo de (30) días a partir de la fecha de la notificación por escrito, para elevar ante la misma un recurso de inconformidad.

Párrafo: La interposición de este recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la decisión impugnada.

ART. 40.- La facultad para de imponer una sanción caduca a los tres años contados a partir de la comisión del hecho. La acción para hacer cumplir una sanción prescribe a los cinco años a partir de la sentencia o resolución que establezca la sanción, conforme a lo establecido por el Arts. 180 y 207 de la Ley 87-01.

CAPITULO VII

ANEXOS

1. DEFINICIONES:

a) Accidente: es un acontecimiento no deseado que causa daños a las personas, daños a la propiedad e interrupciones en el proceso.

b) Accidente en trayecto: dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo.

c) Enfermedad Profesional: Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento

d) Fibras: Sustancia sólida compuesta de hilachas, ya sean de origen mineral, vegetal, animal o sintética.

e) Gases: Fluidos aeriformes a presión y temperatura normales.

f) Higiene de Trabajo: Es la detección, evaluación y control de las presiones ambientales existentes en los lugares de trabajo que pueden dar lugar a enfermedades profesionales. Normalmente las presiones ambientales pueden ser químicas, físicas, biológicas, ergonómicas y psicológicas.

g) Morbilidad: estudio estadístico de las personas que enferman en un lugar y periodo determinado. Porcentaje de enfermos con relación a la cifra de población.

h) Mortalidad: número y causa de las muertes que ocurren en una población, en un tiempo y región geográfica.

i) Niebla: partículas líquidas en suspensión en la atmósfera y que son producidas por la condensación de una sustancia del estado gaseoso a líquido o por la desintegración de un líquido mediante atomización, u otros medios.

j) Medicina del Trabajo: parte de la medicina que estudia las enfermedades relativas al trabajo.

k) Peligro: es una condición con potencial suficiente para causar lesiones o pérdidas físicas, funcionales y monetarias.

l) Prevención: eliminar o controlar los riesgos para evitar accidentes y enfermedades profesionales.

m) Riesgo: es una relativa exposición a un peligro.

n) Seguridad: el conjunto de medidas técnicas y científicas encaminadas a eliminar o controlar los riesgos con el propósito de evitar accidentes. (Es control de los daños accidentales).

ñ) Toxicidad: es la propiedad de una sustancia química para originar una lesión.

o) Valor umbral limite: (TLV) del inglés (Threshold Limit Values). Son los valores límites recomendados para cerca de 600, compuestos químicos, sustancias químicas, agentes físicos e índices biológicos de exposición. Existen tres categorías diferentes de concentraciones en el aire, expresados en partes por millón o miligramos por metro cúbico.

- TLV-TWA: es el valor de umbral limite-tiempo de carga promedio del inglés. - - TLV-Time Weighted Average, es la concentración para una jornada normal de ocho horas al día o 40 horas a la semana, en las cuales los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente sin presentar efectos adversos.

- Valor de umbral límite-límite de exposición a corto plazo (TLV-Stel, del Inglés - - TLV-Short-Term Exposure Limit: es la concentración máxima, un valor mayor que el del TLV-TWA, que no debe excederse en ningún momento durante un período de exposición de hasta 15 minutos.

- TLV-C, del Inglés TLV-Ceiling, es la concentración que no debe excederse, ni siquiera un instante.

p) Vapores: estado gaseoso de sustancias que normalmente se hallan en estado líquido o sólido.

q) Vía de Exposición: es la vía de entrada del contaminante al organismo. Puede ser inhalatoria, oral, dérmica, parenteral y otras.

r) Vigilancia: proceso sistemático, ordenado y planificado de observaciones e interpretaciones de los resultados con propósitos definidos, cuando están relacionados con elementos de salud y enfermedades en las poblaciones humanas se denomina Vigilancia Epidemiológica, cuidado y atención vigilados en una población. Monitorear los indicadores de morbilidad y mortalidad.

1. **Promoción:** educación a través de factores positivos o protectores individuales y colectivos en la construcción social para el desarrollo humano.
2. **Sustancia o material:** cualquiera sustancia o material que pueda afectar contaminante: adversamente la salud o el bienestar de los trabajadores.

2. LISTADO ENFERMEDADES PROFESIONALES

A) Enfermedades producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal, mineral, o de sustancias sintéticas.

Neumoconiosis y/o enfermedades bronco pulmonares:

- 1) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de algodón y/o lana.
- 2) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y material sintético poliéster y/o seda.
- 3) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de madera.
- 4) Tabacosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de tabaco
- 5) Bagazosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de bagazo, como en la industria azucarera.
- 6) Suberosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de colcho.
- 7) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute y henequén.
- 8) Bisinosis en: Afecciones ocasionadas por hilados y tejidos de algodón.
- 9) Canadiosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de cáñamo.
- 10) Linosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de lino.
- 11) Asma de los impresores causada por la goma arábiga y/o otras sustancias químicas en el medio ambiente de trabajo.
- 12) Antracosis: causada por afecciones de polvo de carbón
- 13) Sinderosis: Causada por afecciones del polvo de hierro
- 14) Calciosis: causada por afecciones de polvo de sales cálcicas
- 15) Baritosis: afecciones producidas por polvo de bario.
- 16) Estañosis: afecciones producidas por polvo de estaño
- 17) Silicosis: afecciones producidas por polvo de sílice y silicatos

- 18) Silicosis : Afecciones ocasionadas por inhalación de abrasivos sintéticos, esmeril, carborundo, aloxita. Utilizados en la preparación de muelas, papeles
- 19) Asbestosis o amiantosis: por fibras de asbestos en las industria textil que la utilicen, o en las fábricas de fibrocementos para tubos o techos acanalados, o por empresas que las utilicen como aisladores en la fabricación de equipos eléctricos y frenos de carros.
- 20) Beriliosis o afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de berilio
- 21) Afecciones ocasionadas por inhalación de cadmio.
- 22) Afecciones causadas por inhalación de polvos de vanadio
- 23) Afecciones causadas por inhalación de polvos de uranio
- 24) Neumonía Manganésica: afecciones causadas por inhalación de polvos de manganeso y enfermedades por magnesio.
- 25) Afecciones causadas por inhalación de polvo de cobalto
- 26) Talcosis, por exposición a polvo de talco, yeso.
- 27) Aluminosis o "pulmón de aluminio": aluminio o fluoruros.
- 28) Afecciones causadas por inhalación de polvos de mica

B) Enfermedades de la Vías Respiratorias por inhalación de Gases y vapores.

Afecciones causadas por sustancias químicas, inorgánicas u orgánicas, que determinen acción asfixiante simple o irritante de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones.

- 29) Asfixia producida por el nitrógeno
- 30) Por el anhídrido carbónico o dióxido de carbono
- 31) Por el metano, etano, propano y butano
- 32) Por el acetileno

- 33) Acción irritante en las vías respiratorias superiores, producidas por el amoniaco.
- 34) Por el anhídrido sulfuroso
- 35) Por el formaldehído o formol
- 36) Por aldehídos, acridina, acroleína furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.
- 37) Acción irritante sobre los pulmones, producida por el cloro.
- 38) Por el fosgeno o cloruro de carbonilo
- 39) Por los óxidos de azoe o vapores nitrosos
- 40) Por el anhídrido sulfúrico
- 41) Por el ozono
- 42) Por el bromo
- 43) Por el fluor y sus componentes
- 44) Por el sulfato de metilo
- 45) Asma bronquial producida por los alcaloides y éter dietilico, diclorato, poli-isocianatos y di-isocianato de tolueno.

C) Dermatitis

Enfermedades de la piel provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes o que provocan quemaduras químicas que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o crotosa.

- 46) Dermatitis por acción de calor
- 47) Dermatitis por exposición a bajas temperaturas
- 48) Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta
- 49) Dermatitis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluorsilícico, clorosulfónico

- 50) Dermatitis por acción de soda cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.
- 51) Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos
- 52) Dermatitis y queratosis arsenical perforación del tabique nasal
- 53) Dermatitis por acción del níquel y oxocloruro del selenio
- 54) Dermatitis por acción de la cal y óxido de calcio
- 55) Dermatitis por acción de sustancias orgánicas, ácido acético, ácido oxálico, ácido, etileno, cloruro de mercurio, tetril, anhídrido itálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitrobenceno
- 56) Dermatitis producida por benceno y demás solventes orgánicos
- 57) Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos; hexametileno tetraamina, formaldehído, cianamida cálcica, anilinas, para-fenilenediamina, dinitroclorobenceno, etc.
- 58) Dermatitis, por acción de aceites de engrase de corte (botón de aceite o elaiocónios) petróleo crudo
- 59) Dermatitis por contacto.
- 60) Lesiones ungueales y periungueales. Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad.
- 61) Otros padecimientos cutáneos de tipo reacción no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, líquen plano)
- 62) Blefarocóniosis (polvos minerales, vegetales o animales)
- 63) Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral (polvos, gases y vapores de diversos orígenes)
- 64) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis (por agentes físicos-calor, químicos o alergizantes)
- 65) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X)

- 66) Pterigión por irritación conjuntival permanente, por factores mecánicos (polvos): físicos (rayos infrarrojos, calóricos)
- 67) Queratoconiosis. Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos y metales)
- 68) Argirosis ocular (sales de plata)
- 69) Catarata por radiaciones (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, rayos x)
- 70) Catarata tóxica (naftalina y sus derivados)
- 71) Parálisis oculomotoras (intoxicaciones por sulfuro de carbono, plomo)
- 72) Oftalmoplejía interna (intoxicación por sulfuro de carbono)
- 73) Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis (intoxicación por naftalina y benzol)
- 74) Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino (intoxicación por tricloroetileno)
- 75) Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica (intoxicación producida por plomo, sulfuro de carbono, benzol, tricloroetileno, óxido de carbono, alcohol metílico, nicotina, mercurio)
- 76) Oftalmia y catarata eléctrica.

D) Intoxicaciones

Enfermedades producidas por diferentes vías de entradas del tóxico, absorción de polvos, líquidos, humos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por la vía respiratoria, digestiva o cutánea.

- 77) Fosforismo e intoxicación producidos por hidrogeno fosforado

- 78) Saturnismo o intoxicación por plomo orgánico e inorgánico o sus aleaciones.
- 79) Hidrargirismo o intoxicación por mercurio orgánico e inorgánico.
- 80) Arsenismo e intoxicación producida por hidrogeno arseniado , o por arsénico.
- 81) Manganismo intoxicación por manganeso.
- 82) Fiebre de fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc
- 83) Oxicarbonismo, por monóxido de carbono o anhídrido carbónico.
- 84) Intoxicación cianica, por cianuro
- 85) Intoxicación producida por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico
- 86) Hidrocarburismo producido por derivados del petróleo, benceno, tolueno, xileno y carbón de hulla.
- 87) Intoxicación producida por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.
- 88) Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y clorobromo-metanos.
- 89) Intoxicaciones causadas por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados)
- 90) Intoxicación causada por el di-cloretano y el tetra-cloretano.
- 91) Intoxicación causada por el hexa-cloretano.
- 92) Intoxicación causada por el cloruro de vinilo o monocloretileno.
- 93) Intoxicación causada por la mono-clorhidrina del glicol.
- 94) Intoxicaciones producidas por el tri-cloroetileno y pericloretileno.
- 95) Intoxicaciones producidas por insecticidas clorados y orgánico-fosforados.

- 96) Intoxicaciones producidas por los naftalenos clorados y difenilos clorados.
- 97) Intoxicación causada por hidrogeno sulfurados, sulfocarbonismo, sulfhidrismo.
- 98) Intoxicación causada por el bióxido de dietileno, dioxàn.
- 99) Intoxicación causada por tetra-hidro-furano.
- 100) Intoxicaciones causadas por la anilina y colorantes afines.
- 101) Intoxicaciones producidas por trinitrotolueno y nitroglicerina.
- 102) Intoxicación causada por pentaclorofenol, fenol, dinitrofenol y dinitroortocresol.
- 103) Intoxicaciones producidas por la vencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.
- 104) Intoxicaciones producidas por carbanatos, ditiocarbamatos, derivados clorofenoxhidroxicumarina, talio, insecticidas de origen vegetal.
- 105) Intoxicaciones producidas por la piridina, clorpromaxina y quimioterapicos en general.
- 106) Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia, hidruros de boro, oxigeno, líquidos, otras.
- 107) Enfermedades no especificadas en este listado y que se certifiquen por la Secretaria de Salud Publica, Secretaria de Trabajo, superintendencia de riesgos laborales y/o el comité de riesgos laborales interinstitucional, previa investigación que demuestre tener relación con el ejercicio o con motivo de su trabajo, se consideraran como tales y se incluirán en el listado.
- 108) Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo laboral.

109) Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo otros riesgos físicos

110) Enfermedades ocasionadas por riesgos considerados de origen Biológicos.

COMISION DE CLASIFICACION DE RIESGOS Y TARIFAS

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA CATEGORIA DE RIESGOS APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IDSS MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 101, ACTA No. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

A- AGRICULTURA, PECUARIA Y EXPLORACION FORESTAL

01 AGRICULTURA, PECUARIA Y SERVICIOS GRADO DE RELACIONADOS CON ESAS ACTIVIDADES RIESGO

01.1 Producción de Cultivos de Temporada

Categoría

01.11 Cultivo de cereales

II

01.12 Cultivo de algodón

II

01.13 Cultivo de caña de azúcar	III
01.14 Cultivo de tabaco	III
01.15 Cultivo de soya	II
01.16 Cultivo de tomates	II
01.17 Cultivo de melones y sandías	II
01.18 Cultivo de otros productos de temporada	II
01.2 Horticultura y Productos de Vivero	
01.21 Cultivo de hortalizas legumbres y especies hortícolas	II
01.22 Cultivo de flores y plantas ornamentales	II
01.3 Producción de Cultivos Permanentes	
01.31 Cultivo de frutas críticas	II
01.32 Cultivo de café	II
01.33 Cultivo de cacao	II

01.34 Cultivo de uva	II
01.35 Cultivo de cocos	II
01.36 Cultivo de plátanos y afines	II
01.37 Cultivo de otras frutas, frutos secos, plantas para preparación de bebidas y para producción de condimentos	

III

01.4 Pecuaria

01.41 Crianza de bovinos	II
01.42 Crianza de equinos	III
01.43 Crianza de ovinos (Vacunos)	II
01.44 Crianza de puercos	III
01.45 Crianza de aves	II
01.46 Crianza de abejas	III
01.47 Crianza de otros animales	III

01.5 Producción Mixta: Cosecha y Pecuaria

01.51 Producción mixta: cosecha y pecuaria

III

01.6 Actividades de Servicios relacionados con la Agricultura y Pecuaria, excepto Actividades Veterinarias

01.61 Actividades de servicios relacionados con la agricultura

III

01.62 Actividades de servicios relacionados con la pecuaria, excepto actividades veterinarias

III

02 SILVICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES

02.1. Silvicultura, Explotación Forestal y Servicios Relacionados con estas actividades

02.11 Silvicultura

III

02.12 Explotación Forestal

III

02.13 Actividades de servicios relacionados con la Silvicultura y la explotación forestal y la explotación forestal

II

B- PESCA

0.3 PESCA, ACUACULTURA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES

03.1. Pesca, Acuicultura y Actividades de Servicios Relacionados con estas Actividades

03.11 Pesca

III

03.12 Acuicultura

II

C- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

05 EXTRACCIÓN DE CARBÓN MINERAL

04.1 Extracción de Carbón Mineral

04.11 Extracción de Carbón Mineral

IV

0.5 EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y SERVICIOS RELACIONADOS

05.1 Extracción de Petróleo y Gas Natural

05.11 Extracción de petróleo y gas natural

IV

05.2 Servicios Relacionados con la Extracción de Petróleo y Gas-excepto la Prospección Realizada por Terceros

05.21 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas-excepto la prospección realizada por terceros

IV

06 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

06.1 Extracción de mineral de hierro

06.11 Extracción de mineral de hierro

IV

06.12 Extracción de mineral de ferróníquel

IV

06.2 Extracción de Minerales Metálicos No-Ferrosos

06.21 Extracción de mineral de aluminio

IV

06.22 Extracción de mineral de estaño

IV

06.23 Extracción de mineral de manganeso

IV

06.24 Extracción de minerales preciosos

IV

06.25 Extracción de minerales radioactivos

IV

06.26 Extracción de minerales metálicos no ferrosos

IV

07 EXTRACCION DE MINERALES NO-METALICOS

07.1 Extracción de Piedra, Arena y arcilla

07.11 Extracción de piedra y arena

IV

07.12 Extracción de arcilla

IV

07.2 Extracción de Otros Minerales No Metálicos

07.21 Extracción de minerales para fabricación de abonos,
fertilizantes

y productos químicos

IV

07.22 Extracción y refinamiento de sal marina y sal gema

IV

07.23 Extracción de otros minerales no-metálicos

IV

D- INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

08 FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

08.1 Matanza y Preparación de Productos de Carne y de Pescado

08.11 Matanza de reses y cerdos, preparación de productos de carne

III

08.12 Matanza de aves y otros pequeños animales y preparación de productos de Carne

III

08. 13 Preparación de carne, grasa y productos de salchicha no-asociadas a la

matanza

III

08.14 Preparación y preservación de pescado y fabricación de conservas de

peces, crustáceos y moluscos

III

08.2 Procesamiento, Preservación y Producción de Conservas de Frutas,

Legumbres y Otros Vegetales

08.21 Procesamiento, preservación y producción de conservas de frutas

III

08.22 Procesamiento, preservación y producción de conservas de legumbres y otros vegetales

III

08.23 Producción de jugos y frutas y de legumbres

III

08.24 Producción de helados de frutas

III

08.3 Producción de Aceites y Grasas Vegetales y Animales

08.31 Producción de aceites vegetales en bruto

III

08.32 Refinamiento de aceites vegetales

III

08.33 Preparación de margarina y otras grasas vegetales y de aceites de origen animal no-comestibles

III

08.4 Lácteos

08.41 Preparación de leche

III

08.42 Fabricación de productos de leche

III

08.43 Fabricación de helados

III

08.5 Molienda, Fabricación de Productos Amiláceos y de Raciones Balanceadas para Animales

08.51 Procesamiento de arroz y fabricación de productos de arroz

III

08.52 Molienda de trigo y fabricación de derivados

III

08.53 Fabricación de harina de yuca y derivados

III

08.54 Fabricación de harina de maíz

III

08.55 Fabricación de almidón y féculas de vegetales

III

08.56 Fabricación de raciones balanceadas para animales

III

08.57 Procesamiento, molienda y preparación de otros alimentos de origen vegetal

III

08.6 Fabricación y Refinamiento de Azúcar

08.61 Fabricación de azúcar

III

08.62 Refinamiento y molienda de azúcar

III

08.7 Fabricación de Otros Productos Alimenticios

08.71 Fabricación de productos de panadería, confitería, pastelería

III

08.72 Torrefacción y Molienda de café. Fabricación de café soluble

III

08.73 Producción de derivados de cacao y elaboración de chocolates,
paletas y gomas de mascar

III

08.74 Fabricación de masas alimenticias

III

08.75 Preparación de especias, salsas, sazones y condimentos

III

08.76 Preparación de productos dietéticos, alimentos para niños y otros alimentos conservados

III

08.77 Fabricación de otros productos alimenticios

III

08.8 Fabricación de Bebidas

08.81 Fabricación, refrigeración, homogenización y mezcla de aguardientes y otras bebidas destiladas

III

08.82 Fabricación de vino

III

08.83 Fabricación de maltas, cervezas y mabí

III

08.84 Embotellamiento y gasificación de aguas minerales

III

08.85 Fabricación de refrescos gaseosos y no gaseosos

III

08.9 Fabricación de Productos de Tabaco

08.91 Fabricación de productos de tabaco

III

09 FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES

09.1 Procesamiento de Fibras Textiles Naturales

09.11 Procesamiento de algodón III

09.12 Procesamiento de otras fibras textiles naturales III

09.2 Hilandería

09.21 Hilandería de algodón III

09.22 Hilandería de otras fibras textiles naturales III

09.23 Hilandería de fibras artificiales o sintéticas III

09.24 Fabricación de cordeles e hilos para coser y bordar

III

09.3 Tejedurá Inclusive- Hilandería y Tejedurá

09.31 Tejedurá en algodón III

09.32 Tejedurá de hilos de fibras textiles naturales

III

09.33 Tejedurá de hilos y filamentos artificiales o sintéticos

III

09.4 Fabricación de Productos Textiles-Incluído Tejedurá

09.41 Fabricación de artículos de uso doméstico incluido tejedurá

III

09.42 Fabricación de otros productos textiles incluido tejedura

III

09.5 Servicios de Terminados en Hilos, Tejidos y Artículos Textiles

09.51 Servicios de terminados en hilos, tejidos y artículos textiles producidos

por terceros

III

09.6 Fabricación de Productos Textiles a Partir de Tejidos — Excluyendo Vestuario y de Otros artículos textiles

09.6 1 Fabricación de productos textiles a partir de tejidos

II

09.62 Fabricación de productos de tapicería

II

09.63 Fabricación de productos de cordelería

II

09.64 Fabricación de productos especiales

II

09.65 Fabricación de otros productos textiles-excluyendo vestuario

II

09.7 Fabricación de Tejidos y Artículos de Mallas

09.7 1 Fabricación de tejidos de malla

II

09.72 Fabricación de medias

II

09.73 Fabricación de otros artículos de vestuario producidos en mallas

(Estampados)

II

10 CONFECCION DE ARTICULOS DE VESTIR Y ACCESORIOS

10.1 Confección de Artículos de Vestir

10.11 Confección de prendas interiores de vestir

II

10.12 Confección de otras prendas de vestir

II

10.13 Confección de ropas profesionales

II

10.2 Fabricación de Accesorios de Vestir y de Seguridad Profesional

10.21 Fabricación de accesorios de vestir

II

10.22 Fabricación de accesorios para seguridad industrial y personal

III

11. PREPARACION DE CUEROS Y FABRICACION DE CUEROS, ARTICULOS DE VIAJE Y CALZADOS

11.1 Curtidos y otras Preparaciones de Cuero

11 .11 Curtido y otras preparaciones de cuero

IV

11.2 Fabricación de Artículos para Viajes y de Productos Diversos de Cuero

11 .21 Fabricación de maletas, bolsa, valijas y otros productos para viaje de cualquier material

II

11.22 Fabricación de otros productos de cuero

II

11.3 Fabricación y ensamblaje de Calzados

11.31 Ensamblaje de calzados de cuero

III

11.32 Fabricación de calzados de cuero

III

11.33 Fabricación de tenis de cualquier material

III

11.34 Fabricación de calzados plásticos de otros materiales

III

12 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA

12.1 Corte y Tala de Madera

12.11 Corte y tala de madera

IV

12.2 Fabricación de Productos de Madera, Corcho y Material Trenzado-Excluyendo

Muebles

12.21 Fabricación de productos de laminada y chapas de madera compresada o aglomerada

IV

12.22 Fabricación de escuadras de madera, de casas de madera prefabricada, de estructuras de madera y artículos de carpintería

IV

12.23 Fabricación de productos de tonelería y envase de madera

III

12.24 Fabricación de productos diversos de madera, paneles, corchos y material trenzado-excluyendo muebles

III

13 FABRICACION DE CELULOSA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

13.1 Fabricación de Celulosa y otras Pastas para la Fabricación de Papel

13.11 Fabricación de celulosa y otras pastas para la fabricación de papel

III

13.2 Fabricación de Papel, Cartón Liso, Cartulina y Cartón

13.21 Fabricación de papel

III

13.22 Fabricación de Cartón liso, cartulina y cartón

III

13.3 Fabricación de Envolturas de papel o cartón

13.31 Fabricación de envolturas de papel

II

13.32 Fabricación de envolturas de cartón- inclusive la fabricación del papel

corrugado

II

13.4 Fabricación de Artículos Diversos de Papel, Cartón y Cartulina

13.41 Fabricación de artículos de papel, cartón, cartulina y cartón para escritorio

II

13.42 Fabricación de cintas y formularios continuos-impresos o no

II

13.43 Fabricación de otros artículos de pastas, cartón, y cartulina

II

14 EDICION, IMPRESIÓN Y REPRODUCCION DE GRABACION

14.1 Edición: Edición e Impresión

14.11 Edición: edición e impresión de diarios

III

14.12 Edición: edición e impresión de revistas

III

14.13 Edición: edición e impresión de libros

III

14.14 Edición de discos, cintas y otros materiales grabados

III

14.15 Edición: edición e impresión de otros productos gráficos

III

14.2 Impresión de Servicios Conexos para Terceros

14.21 Impresión de diarios, revistas y libros

III

14.22 Servicio de impresión de material escolar y de material para uso industrial y comercial

III

14.23 Ejecución de otros servicios gráficos

III

14.3 Reproducción de Materiales Grabados

14.31 Reproducción de discos y cintas

II

14.32 Reproducción de cintas de videos

II

14.33 Reproducción de películas

II

14.34 Reproducción de programas de informática en disquetes y cintas

II

15 FABRICACION DE CARBON REFINADO DE PETROLEO, ELABORACION DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y PRODUCCION DE ALCOHOL

15.1 Carboneras

15.11 Carboneras

IV

15.2 Refinación de Petróleo

15.21 Refinación de petróleo

IV

15.3 Elaboración de Combustibles Nucleares

15.31 Elaboración de combustibles nucleares

IV

15.4 Producción de Alcohol

15.41 Producción de alcohol

IV

16 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS

16.1 Fabricación de cloro y álcali de Productos Químicos inorgánicos

16.11 Fabricación de cloro y álcali

IV

16.12 Fabricación de componentes para fertilizantes

III

16.13 Fabricación de fertilizantes fosfatados nitrogenados y potásicos

III

16.14 Fabricación de gases industriales

III

16.15 Fabricación de otros productos inorgánicos

III

16.2 Fabricación de Productos Químicos Orgánicos

16.21 Fabricación de productos petroquímicos básicos

III

16.22 Fabricación de intermediarios para resinas y fibras

III

16.23 Fabricación de otros productos químicos orgánicos

III

16.3 Fabricación de Resinas y Elastómeros

16.31 Fabricación de resinas termoplásticas

III

16.32 Fabricación de resinas termofixas

III

16.33 Fabricación de elastómeros

III

16.4 Fabricación de Fibras, Hilos, Cuerdas y Filamentos Continuos

Artificiales y Sintéticos

16.41 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos artificiales

III

16.42 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos sintéticos

III

16.5 Fabricación de Productos Farmacéuticas

16.51 Fabricación de productos fármaco químicos

III

16.52 Fabricación de medicamentos para uso humano

III

16.53 Fabricación de medicamentos para uso veterinario

III

16.54 Fabricación de materiales para usos médicos, hospitalarios y odontológicos

III

16.6 Fabricación de Agropecuarios

16.61 Fabricación de insecticidas

IV

- 16.62 Fabricación de fungicidas IV
- 16.63 Fabricación de herbicidas IV
- 16.64 Fabricación de otros preservativos agrícolas

IV

16.7 Fabricación de Jabones, Detergentes, Productos de Limpieza y artículos de Perfumería

- 16.71 Fabricación de jabones, jabones de tocador y detergentes sintéticos

III

- 16.72 Fabricación de productos de limpieza y pulimento

III

- 16.73 Fabricación de artículos de perfumería y cosméticos

II

16.8 Fabricación de Tintes, Barnices, Esmaltes, Lacas y Productos Afines

- 16.81 Fabricación de tintes, barnices, esmaltes y lacas

III

- 16.82 Fabricación de tintas de impresión

III

- 16.83 Fabricación de impermeabilizantes, Disolventes y productos afines

III

16.84 Fabricación de pinturas

III

16.9 Fabricación de Productos y Preparados Químicos Diversos

16.91 Fabricación de adhesivos y secantes

III

16.92 Fabricación de explosivos

IV

16.93 Fabricación de catalizadores

III

16.94 Fabricación de aditivos de uso industrial

III

16.95 Fabricación de chapas, cintas cinematográficas, papeles y otros materiales y productos químicos para fotografías

III

16.96 Fabricación de discos y cintas vírgenes

III

16.97 Fabricación de otros productos químicos no especificados o no clasificados

III

17 FABRICACION DE ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO

17.1 Fabricación de Productos de Plástico

17.11 Fabricación de laminados planos y tubulares de plástico

III

1 7.12 Fabricación de envases plásticos

III

17.13 Fabricación de artículos diversos de plásticos

III

18 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO-METALICOS

18.1 Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio

18.11 Fabricación de vidrio plano de seguridad

IV

18.12 Fabricación de vasijas de vidrio

IV

18.13 Fabricación de artículos de vidrio

IV

18.2 Fabricación de Cemento

18.21 Fabricación de Cemento

IV

18.3 Fabricación de Artículos de Concreto, Cemento, Fibrocemento, Yeso y Estuco

18.31 Fabricación de artículos de concreto, cemento, fibrocemento, yeso y estuco

IV

18.4 Fabricación de Productos Cerámicos

18.41 Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para uso estructural

no construcción civil

III

18.42 Fabricación de productos cerámicos refractarios

IV

18.43 Fabricación de cerámica decorativa Fabricación de productos cerámicos no para usos diversos

III

18.44 Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para usos diversos

III

18.5 Preparación de Piedras y Fabricación de Cal y de Otros Productos de Minerales No-Metálicos

18.51 Trituración, preparación y otros trabajos en piedras (no-asociado a extracción)

IV

18.52 Fabricación de cal virgen, cal hidratada y yeso

IV

18.53 Fabricación de otros productos de minerales no-metálicos

III

19 METALURGICA BASICA

19.1 Siderúrgicas Integradas

19.11 Producción de laminados planos de acero

IV

19.12 Producción de laminados no-planos de acero

IV

19.2 Fabricación de Productos Siderúrgicos-Exclusivamente En Siderúrgicas Integradas

19.21 Producción de goas (masa de hierro candente)

IV

19.22 Producción de hierro, acero y mezclas de hierro en Formas primarias y semi-acabados

IV

19.23 Producción de relaminados, trefilados y retrefilados de acero

IV

19.3 Fabricación de Tubos-Extrusión en Siderúrgicas Integradas

19.31 Fabricación de tubos de acero en estrías

IV

19.32 Fabricación de otros tubos metálicos

IV

9.4 Metalurgia de Metales No-Ferrosos

19.41 Metalurgia de aluminio y sus mezclas

IV

19.42 Metalurgia de metales preciosos

IV

19.43 Metalurgia de otros metales no-ferrosos y sus mezclas
IV

19.5 Fundición

19.51 Fabricación de piezas fundidas de hierro acero

IV

19.52 Fabricación de piezas fundidas de Metales no ferrosas y sus mezclas

IV

20 FABRICACION DE PRODUCTOS DE METALEXTRUSION DE MAQUINAS Y EQUIPOS

20.1 Fabricación de Estructuras Metálicas y Obras de Calderas Pesadas

20.11 Fabricación de estructuras metálicas para edificios, puentes, torres de transmisión, andamios y otros afines.

IV

20.12 Fabricación de escuadras de metal

IV

20.13 Fabricación de obras de calderas pesadas

IV

20.2 Fabricación de Tanques, Caldera y Reservorios Metálicos

20.21 Fabricación de tanques, reservorios metálicos y caldera para calefacción central

III

20.22 Fabricación de calderas generadoras de vapor excluyendo para calefacción central y para vehículos

III

20.3 Forjado, Estampado, Metalurgia de Polvos y Servicios de Tratamiento de Metales

20.31 Producción de forjados de acero

IV

20.32 Producción de forjados de metales no-ferrosos y sus mezclas

IV

20.33 Fabricación de artículos estampados de metal

III

20.34 Metalurgia de polvos

IV

20.35 Templadura, cementado y tratamiento térmico de acero, galvanotécnica

y soldadura

IV

20.4 Fabricación de Artículos de Cubertería, de Cerrajería Y Herramientas

Manuales

20.41 Fabricación de artículos de cuberturas

III

20.42 Fabricación de artículos de cerrajería- exclusión de escuadras

III

20.43 Fabricación de herramientas manuales

III

20.5 Fabricación de Productos Diversos de Metal

20.51 Fabricación de envases metálicos

IV

20.52 Fabricación de artículos de trefilados

IV

20.53 Fabricación de artículos de hojalata y de artículos de metal para uso

doméstico y personal

III

20.54 Fabricación de otros productos elaborados de metal

III

21 FABRICACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS

21.1 Fabricación de Motores, Bombas, Compresores Equipos de Transmisión

21.11 Fabricación de motores estacionarios de combustión interna, turbinas y otras máquinas motrices no excluyendo de aviones y vehículos de rodaje

III

21.12 Fabricación de bombas y rameros hidráulicas

III

21.13 Fabricación de válvulas, grifos y registros

III

21.14 Fabricación de compresores

III

21.15 Fabricación de equipos de transmisión para fines industriales inclusive

rodaduras

III

21.2 Fabricación de Máquinas y Equipos de Uso General

21.21 Fabricación de hornos industriales, aparatos y equipos no para instalaciones térmicas, excluyendo para aviones y vehículos de rodaje Fabricación de estufas y hornos eléctricos

III

21.22 Fabricación de maquinas equipos y aparatos para transportes, montacargas y ascensores

III

21.23 Fabricación de maquinas y aparatos de refrigeración y ventilación de uso

industrial

III

21.24 Fabricación de aparatos acondicionadores de aire

III

21.25 Fabricación de otras máquinas y equipos de uso general

III

21.3 Fabricación de Tractores y de Máquinas y Equipos para la Agricultura,

Avicultura y Obtención de Productos Animales

21.31 Fabricación de máquinas y equipos, para agricultura, avicultura y obtención de productos animales

III

21.32 Fabricación de tractores agrícolas

III

21.4 Fabricación de Máquinas-Herramientas

21.41 Fabricación de máquinas-herramientas

III

21.5 Fabricación de Maquinas y Equipos para las Industrias de Extracción Minera y Construcción

21.51 Fabricación de máquinas y equipos para la industria de propesción y

extracción de petróleo

III

21.52 Fabricación de otras máquinas y equipos para la extracción de minerales

en la industria de construcción

III

21.53 Fabricación de tractores de estera y tractores de uso en la construcción y explotación de minas

II

21.54 Fabricación de máquinas y equipos de terraplenamiento y pavimentación

III

21. Fabricación de Otras Máquinas y Equipos de Uso Específico

21.61 Fabricación de máquinas para la Industria metalúrgica-exclusión de

máquinas-herramientas

III

21.62 Fabricación de máquinas y equipos para las industrias alimenticias, de bebida y tabaco

III

21.63 Fabricación de máquinas y equipos para la industria textil

III

21.64 Fabricación de máquinas y equipos para las industrias de Celulosa, papel y cartón artefactos

III

21.65 Fabricación otras máquinas y equipos de uso específico

III

21.7 Fabricación de Armas, Municiones y Equipos Militares

21.71 Fabricación de armas de fuego y municiones

IV

21.72 Fabricación de equipo bélico pesado

IV

21.8 Fabricación de Electrodomésticos

21.81 Fabricación de fogones, refrigeradores, y máquinas de lavar y secar para uso doméstico

III

21.82 Fabricación de otros aparato electrodomésticos

III

21.83 Fabricación de material eléctrico para vehículos excluyendo de baterías

III

21.84 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos

III

21.9 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos

21.91 Fabricación de electrodos, contactos y otros artículos da carbón y grafito

para uso eléctrico, electroimanes y aisladores

III

21.92 Fabricación de aparatos y utensilios para señales y alarmas

III

21.93 Fabricación de otros aparatos y equipos

III

22 FABRICACIÓN DE APARATOS RECEPTORES DE RADIO

22.1 Fabricación de Material Electrónico Básico

22.11 Televisión y de Reproducción, Grabación

III

23.2 Fabricación de Aparatos y Equipos de Telefonía y Radiotelefonía y de

Transmisores y Televisión y Radio

23.21 Fabricación de equipos transmisores de radio y televisión y de equipos para estaciones telefónicas, para radiotelefonía y radiotelegrafía- inclusive de microondas y repetidoras

III

23.22 Fabricación de aparatos telefónicos, sistemas de Intercomunicación y semejantes

III

23.3 Fabricación de Aparatos Receptores de Radio Televisión y de Reproducción, Grabación Amplificación de Sonido y Video

23.31 Fabricación de aparatos receptores de radio y televisión y de reproducción grabación o amplificación de sonido y video

III

24.1 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACION MEDICO HOSPITALARIA INSTRUMENTOS DE PRECISION OPTICOS, AUTOMATIZACION CRONOMETROS Y RELOJES

24.11 Fabricación de aparatos e Instrumentos para uso médico hospitalario, odontológico de laboratorios y aparatos ortopédicos

III

24.2 Fabricación de Aparatos e Instrumentos de Modo Examen y Control con Exclusión Control de Procesos Industriales

24.21 Fabricación de aparatos e instrumentos de medidas, examen y control con exclusión de equipos para control de procesos industriales

III

24.3 Fabricación de Máquina, Aparatos y Equipos de Sistemas Electrónicos Dedicados a la Automatización Industrial y Control del Proceso Productivo

24.31 Fabricación de máquinas, aparatos y equipos de sistemas electrónicos dedicados a la automatización industrial y control del proceso productivo III

24.4 Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Ópticos, Fotográficos y Cinematográficos

25.41 Fabricación de aparatos, instrumentos y materiales ópticos, fotográficos y cinematográficos

III

24.5 Fabricación de Cronómetros y Relojes

24.51 Fabricación de cronómetros y relojes

III

25 FABRICACION Y MONTAJE DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, REMOLQUES Y CARROCERIAS

25.1 Fabricación de Automóviles, Camionetas y Utilitarios

25.11 Fabricación de automóviles, camionetas y utilitarios

III

25.2 Fabricación de Automóviles, Camionetas y Autobuses

25.21 Fabricación de camiones y autobuses

III

25.3 Fabricación de Cabinas, Carrocerías y Remolques

25.31 Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para camión

III

25.32 Fabricación de carrocerías y para ómnibus

III

25.33 Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para otros vehículos

III

25.4 Fabricación de Piezas y Accesorios para Vehículos Automotrices

25.41 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema motor

IV

25.42 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de frenos

IV

25.43 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de dirección y suspensión

III

25.44 Fabricación de piezas y accesorios de metal para vehículos automotrices

no-clasificados en otra clase

III

25.5 Reacondicionamiento o Recuperación de Motores Para Vehículos Automotrices

25.51 Reacondicionamiento o recuperación de motores para vehículos automotrices

III

26 FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE

26.1 Construcción y Reparación de Embarcaciones

CATEGORÍA

26.11 Construcción y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes VI

26.12 Construcción y reparación de embarcaciones para deportes y pasatiempo

III

26.2 Construcción, Montaje y Reparación de Vehículos Ferroviarios

26.21 Construcción y montaje de locomotoras, vagones y otros materiales rodantes

III

26.22 Fabricación de piezas y acceso para vehículos ferroviarios

III

26.23 Reparación de vehículos ferroviarios

III

26.3 Construcción, Montaje y Reparación de Aeronaves

26.31 Construcción y montaje de aeronaves

IV

26.32 Reparación de aeronaves

IV

26.4 Fabricación de Otros Equipos de Transporte

26.41 Fabricación de motocicletas

III

26.42 Fabricación de bicicletas y triciclos no-motorizados

III

26.43 Fabricación de otros equipos de transporte

III

27 FABRICACION DE MUEBLES DE INDUSTRIAS DIVERSAS

27.1 Fabricación de Artículos de Mobiliario

CATEGORIA

27.11 Fabricación de muebles con predominio de madera

III

27.12 Fabricación de muebles con predominio de metal	
III	
27.13 Fabricación de muebles de otros materiales	III
27.14 Fabricación de colchones	III
28.1 Fabricación de Productos Diversos	
28.11 Tallado y pulimento de piedras preciosas y semipreciosas fabricación de artículos de orfebrería y joyería	
III	
28.12 Fabricación de instrumentos musicales	
II	
28.13 Fabricación de artículos para caza, pesca y deporte	
III	
28.14 Fabricación de juguetes y juegos recreativos	
III	
28.15 Fabricación de plumas, lápices, cintas impresoras para máquinas y otros artículos para escritorio	
III	
28.16 Fabricación de útiles para costura	
III	
28.17 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	III

28.19 Fabricación de productos diversos III

29. RECICLAJE

29.1 Reciclaje de Chatarras Metálicas

CATEGORIA

29.11 Reciclaje de chatarras metálicas III

29.2 Reciclaje de Desperdicios No-Metálicos

29.21 Reciclaje de desperdicios no-metálicos

III

E PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

30 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CALIENTE

30.1 Producción y Distribución de Energía eléctrica

30.11 Producción y distribución de energía eléctrica

IV

30.2 Producción y Distribución de Gas a través de Tuberías

30.21 Producción y Distribución de gas a través de tuberías

IV

30.3 Producción y Distribución de Vapor y agua caliente

30.31 Producción y distribución de vapor y agua caliente

IV

31 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

31.1 Captación, Tratamiento y Distribución de Agua

CATEGORIA

31 .11 Captación, tratamiento y distribución de agua
III

F CONSTRUCCION

32 Construcción

32.1 Preparación de Terreno

32.11 Demolición y preparación de terreno
IV

32.12 Perforaciones y excavaciones de
Fundaciones destinadas a la construcción civil
IV

32.13 Grandes movimientos de tierra
IV

32.2 Construcción de Edificios y Obras de Ingeniería Civil

32.21 Edificaciones (Residenciales, Industriales, Comerciales y de Servicios) inclusive ampliación y reformas completas
IV

- 32.22 Obras viales-inclusive mantenimiento
IV
- 32.23 Grandes estructuras y obras de arte
IV
- 32.24 Obras de urbanización y paisajismo
III
- 32.25 Montajes industriales
IV
- 32.26 Obras de otros tipos
IV

32.3 Obras de infra-Estructura para Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Ingeniería Civil

CATEGORIA

- 32.31 Construcción de embalses y represas para generación de energía eléctrica
IV
- 32.32 Construcción de estaciones y redes distribución de energía eléctrica IV
- 32.33 Construcción de estaciones y redes de telefonía y comunicación IV
- 32.34 Construcción de obras de prevención y recuperación del medio ambiente
III

32.4 Obras de Instalaciones

- 32.41 Instalaciones Eléctricas
III

32.42 Instalaciones de sistemas de aire-acondicionado, de ventilación y refrigeración

III

32.43 Instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, de sistema de prevención contra incendio, de pararrayos, de seguridad y alarma

III

32.44 Otras obras de instalaciones

III

32.5 Obras de Terminación y Servicios Auxiliares de Construcción

32.51 Albañilería y empañete

III

32.52 Impermeabilización y servicios de pintura en general

IV

32.53 Otros servicios auxiliares de construcción

III

32.6 Alquiler de Equipos de Construcción y Demolición con Obreros

CATEGORIA

32.61 Alquiler de equipos de construcción

III

32.62 Demolición con obreros

IV

G COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS

33 COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS

33.1 Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Vehículos Automotrices

33.11 Comercio al detalle y venta al por mayor de Vehículos automotrices

II

33.2 Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Piezas y Accesorios para Vehículos Auto-motrices.

33.21 Comercio al detalle y venta al por mayor de piezas y accesorios para vehículos automotrices.

II

33.3 Comercio, Mantenimiento y Reparación de motocicletas, Partes, piezas y Accesorios.

33.31 Comercio al detalle y venta al por mayor de motocicletas, partes, piezas y accesorios.

II

33.32 Mantenimiento y reparación de motocicletas

III

34 COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS

34.1 Intermediarios del Comercio

CATEGORÍA

34.11 Intermediarios del comercio de materias primas agrícolas, animales vivos, materias -primas textiles y productos semi-acabados

II

34.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales. Metales y productos químicos industriales

III

34.13 Intermediarios del comercio de madera, material de construcción y herraje

II

34.14 Intermediarios del comercio de maquinas, equipos Industriales, embarcaciones y aeronaves

II

34.15 Intermediarios del comercio de muebles y artículos de uso doméstico

II

34.16 Intermediarios del comercio de textiles, vestuario, calzados y artículos de cuero

II

34.17 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco

II

34.18 Intermediarios del comercio especializados en productos no-especificados anteriormente

II

34.19 Intermediarios del comercio de mercancía en general (no-especializado)

II

34.2 COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS NATURALES IN NATURA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES

CATEGORIA

34.21 Comercio de venta al por mayor de productos agrícolas In natura, productos alimenticios para animales

III

34.22 Comercio al por mayor de animales vivos

III

34.3 Comercio de Venta al por Mayor de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco

34.31 Comercio de venta al por mayor de leche y productos lácteos

II

34.32 Comercio de venta al por mayor de cereales preparados, harinas y féculas

II

34.33 Comercio de venta al por mayor de hortalizas, frutas y productos de granjas

II

34.34 Comercio de venta al por mayor de carnes y productos de carne

II

34.35 Comercio de venta al por mayor de Pescados

II

34.36 Comercio de venta al por mayor de bebidas

II

34.37 Comercio de venta al por mayor de productos del tabaco

II

34.38 Comercio de venta al por mayor de otros productos alimenticios no especificados anteriormente

II

34.4 Comercio de venta al por mayor de Artículos de uso Personal y Doméstico

CATEGORIA

34.4 1 Comercio de venta al por mayor de hilos, textiles, tejidos, artículos de tejidos de abacería

II

34.42 Comercio de venta al por mayor de artículos de vestuario y complementos

II

34.43 Comercio de venta al por mayor de calzados

II

34.44 Comercio de venta al por mayor de electrodomésticos y otros equipos de uso personal y domésticos

II

34.45 Comercio de venta al por mayor de productos farmacéuticos, médicos, ortopédicos y odontológicos

II

34.46 Comercio de venta al por mayor de cosméticos y productos de perfumería

II

34.47 Comercio de venta al por mayor de artículos de escritorio y de papelería, papel, cartón y sus artículos, libros, periódicos y otras publicaciones

II

34.48 Comercio de venta al por mayor de otros artículos de uso personal y doméstico, no especificados anteriormente

II

34.5 Comercio de venta al por mayor de productos intermediarios No- Agropecuarios, Residuos y Chatarras

34.51 Comercio de venta al por mayor de inflamables

IV

34.52 Comercio de venta al por mayor de combustibles

III

34.53 Comercio de venta al por mayor de productos extractivos de origen mineral

III

34.54 Comercio de venta al por mayor de madera, material de construcción, herrajes y herramientas

III

34.55 Comercio de venta al por mayor de productos químicos

III

34.56 Comercio de venta al por mayor de residuos y chatarras

III

34.57 Comercio de venta al por mayor de otros productos intermediarios no-agropecuarios no-especificados anteriormente

II

34.6 COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, APARATOS Y EQUIPOS PARA USO AGROPECUARIO, COMERCIAL, DE ESCRITORIO, INDUSTRIAL, TÉCNICO Y PROFESIONAL

34.61 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos para uso agropecuario

II

34.62 Comercio de venta al por mayor de máquinas, y equipos para el Comercio

II

34.63 Comercio de venta al por mayor de máquinas y equipos para escritorio

II

34.64 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparejos y equipos para uso industrial, técnico y profesional y otros usos, no especificados anteriormente

II

34.7 COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS EN GENERAL NO-COMPRENDIDAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES.

CATEGORÍA

34.71 Comercio de venta al por mayor de mercancías en general

II

34.72 Comercio de venta al por mayor especializado en mercancías no especificados anteriormente

II

35 COMERCIO DETALLISTA Y REPARACIÓN DE OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS

35.1 Comercio detallista No-Especializados

35.11 Comercio detallista de mercancía en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta superior a 5.000 metros cuadrados – hipermercados

II

35.12 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta entre 300 y 5000 metros cuadrados- supermercados

II

35.13 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios con área de venta inferior a 300 metros cuadrados con exclusión de tiendas de conveniencia

II

35.14 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios industrializados-tiendas de conveniencia

II

35. 15 Comercio detallista no-especializado, sin predominio de producto alimenticios

II

35.2 Comercio Detallista de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, en Tiendas Especializadas

CATEGORIA

35.21 Comercio detallista de productos de panadería, lácteos, fríos y conservas

II

35.22 Comercio detallista de dulces, caramelos, bombones, confites y semejantes

II

35.23 Comercio detallista de carnes-carnicería

III

35.24 Comercio detallista de bebidas

II

35.25 Comercio detallista de otros productos alimenticios no especificados anteriormente y de productos de tabaco

II

35.3 Comercio Detallista de Tejidos, Artículos de Abacería, Vestuario, Calzados en Tiendas Especializadas

35.31 Comercio detallista de tejidos y artículos de abacería (Colmados)

II

35.32 Comercio detallista de artículos de vestuario complementos

II

35.33 Comercio detallista de calzados, artículos de cuero y viaje

II

35.4 Comercio Detallista de Otros Productos, en Tiendas Especializadas

35.41 Comercio Detallista de productos farmacéuticos, artículos médicos y ortopédicos de perfumería y cosméticos

II

35.42 Comercio Detallista de Máquinas y artículos de uso doméstico y personal, discos e instrumentos musicales

II

35.43 Comercio detallista de muebles artículos de iluminación, otros artículos para residencia

II

35.44 Comercio detallista de material de construcción, herraduras, Herramientas manuales y productos metalúrgicos; vidrios, espejos y vitrales; tintas y maderas

II

35.45 Comercio detallista de equipos y materiales para escritorio; informática y comunicaciones

II

35.46 Comercio detallista de libros, diarios, revistas y papelería

II

35.47 Comercio detallista de gas licuado de petróleo- OLP

IV

35.48 Comercio detallista de inflamables y combustibles

IV

35.49 Comercio detallista de otros productos no-especificados anteriormente

II

35.5 Comercio Detallista de Artículos Usados, en Tiendas

35.51 Comercio detallista de artículos usados, en tiendas

II

35.6 Comercio Detallista No-Vendido en Tiendas

35.61 Comercio detallista de artículos en general, por catálogo o pedido por correo

II

35.62 Comercio detallista realizado en vías públicas, puestos móviles a través de máquinas automáticas y a domicilio

II

35.7 Reparación de Objetos Personales Domésticos

CATEGORIA

35.71 Reparación y mantenimiento de máquina y de aparatos electrodomésticos

III

35.72 Reparación de calzados

III

35.73 Reparación de otros objetos personales y domésticos

II

ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

36.1 ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

36.11 Establecimientos hoteleros, con restaurante

II

36.12 Establecimientos hoteleros, sin restaurante

II

36.13 Otros tipos de alojamiento

II

36.2 Restaurantes Otros Establecimientos de Servicios de Alimentación

36.21 Restaurantes establecimientos de bebidas, con servicio completo	II
36.22 Chimichuris y similares	II
36.23 Cantinas (Servicios de alimentación privados)	II
36.24 Suministro de comida preparada	II
36.25 Servicios de alimentación	II

I TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

37 TRANSPORTE TERRESTRE

37.1 Transporte Ferroviario Interurbano

	CATEGORIA
37.11 Transporte ferroviario interurbano	III
<i>37.2 Otros Transporte Terrestre</i>	
37.21 Transporte ferroviario de pasajeros, urbano	III
37.22 Transporte de autobuses	III
37.23 Transporte en automóvil de pasajeros, regular, urbano	III
37.24 Transporte en automóvil de pasajeros, regular, no-urbano	III
37.25 Transporte en automóvil de pasajeros, no-regular	III
37.26 Transporte de cargas, en general	III
37.27 Transporte de productos peligrosos	IV
37.28 Transporte de mudanzas	III

37.29 Transporte regular en tranvías, funiculares, teleféricos en trenes propios para exploración de puntos turísticos

III

37.3 Transporte Motocicletas

37.31 Transporte motocicletas (Motoconchos) IV

38 TRANSPORTE ACUÁTICO

38.1 Transporte Marítimo de Cabotaje y Largo Curso

CATEGORÍA

38.11 Transporte marítimo de Cabotaje IV

38.12 Transporte marítimo de largo curso IV

38.2 Otros Transportes Acuáticos

38.21 Transporte de navegación interior de pasajeros III

38.22 Transporte de navegación interior de carga III

38.23 Transporte acuático urbano III

39 TRANSPORTE AEREO

39.1 Transporte Aéreo, Regular

39.11 Transporte aéreo, regular III

39.2 Transporte Aéreo, No-Regular

39.21 Transporte aéreo, no-regular III

39.3 Transporte Espacial

39.31 Transporte Espacial

IV

40 ACTIVIDADES ANEXAS Y AUXILIARES DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE VIAJE

40.1 MOVIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS

CATEGORIA

40.11 Carga y descarga III

40.12 Almacenamiento y depósitos de cargas

III

40.2 Actividades Auxiliares de Cargas

40.21 Actividades auxiliares en los transportes terrestres
(Incluidos lavaderos de vehículos)

II

40.22 Actividades auxiliares en los transportes acuáticos II

40.23 Actividades auxiliares en los transportes auxiliares III

40.3 Actividades de Agencias de Viajes y Organizadores de Viajes

40.31 Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes

I

40.4 Actividades Relacionadas con la Organización de Transporte de Cargas

40.41 Actividades relacionadas con la organización del transporte de
cargas

II

41 CORREO Y TELECOMUNICACIONES

41.1 Correo

	CATEGORÍA
41.11 Actividades de correo nacional	II
41.12 Otras actividades de correo	II
41.13 Actividades de correo internacional	II
41.2 Telecomunicaciones	
41.21 Telecomunicaciones	I
J INTERMEDIACION FINANCIERA	
42 INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISION PRIVADA	
42.1 Banco Central	
42.11 Banco Central	I
42.2 Intermediación Monetaria- Depósitos a la Vista	
42.21 Bancos comerciales	II
42.22 Bancos múltiples	II
42.23 Montes de piedad y cajas de empeño	II
42.24 Cooperativas de crédito	I
42.3 Intermediación Monetaria - Otros Tipos de Depósitos	
42.31 Bancos múltiples	II
42.32 Bancos de inversión	II
42.33 Bancos de desarrollo	II
42.34 Crédito Inmobiliario	II
42.35 Sociedades de crédito, financiamiento e inversión	II

42.4 Arrendamiento Mercantil

42.41 Arrendamiento mercantil II

42.5 Otras Actividades de Concesión de Crédito

42.51 Agencias de desarrollo II

42.52 Otras actividades de concesión de crédito II

42.53 Fondos mutuos de inversión y asociación de ahorros
préstamos

II

42.54 Sociedades de capitalización II

42.55 Otras actividades de intermediación financiera, no
especificadas anteriormente

II

43 SEGUROS Y PREVISION PRIVADA

43.1 Seguros y Reaseguros

43.11 Seguros y Reaseguros I

43.2 Planes de Salud y de Previsión Privada

43.21 Planes de salud de previsión privada I

44 ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

44.1 ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA.

CATEGORÍA

44.11 Administración de mercados bursátiles

II

44.12 Actividades de intermediarios en transacciones de título y valores mobiliarios

II

44.13 Otras actividades auxiliares de intermediación financiera, no-especificadas anteriormente

II

44.2 Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada

44.21 Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada

I

K ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, AVALUOS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

45 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

45.1 Administración de Inmuebles por Cuenta Propia

45.11 Administración de inmuebles por cuenta propia

I

45.2 Avalúo de Inmuebles

45.21 Avalúo de inmuebles

I

45.3 Actividades Inmobiliarias por Cuenta de Terceros

CATEGORÍA

45.31 Administración de inmuebles por cuenta de terceros

I

45.32 Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros

I

45.4 Condominios Predios

45.41 Condominios predios

II

46 AVALUO DE VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS SIN CONDUCTORES U OPERADORES Y DE OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS

46.1 Avalúo de Automoviles

46.11 Avalúo de automóviles

II

46.2 Avalúos de Otros Medios de Transporte

46.21 Avalúo de otros medios de transporte terrestre

II

46.22 Avalúo de embarcaciones

II

46.23 Avalúo de aeronaves

II

46.3 Avalúo de Máquinas y Equipos

46.31 Avalúo de máquinas y equipos agrícolas

II

46.32 Avalúo de máquinas y equipos para construcción e ingeniería civil.

II

46.33 Avalúo de máquinas y equipos para escritorios

II

46.34 Avalúo de máquinas y equipos de otros tipos no-especificados anteriormente

II

46.4 Avalúo de Objeto Personales y Domésticos

46.41 Avalúo de objetos personales y domésticos

I

47 ACTIVIDADES DE INFORMATICA Y CONEXAS

47.1 Consultoría en Sistemas de Informática

47.11 Consultoría en sistemas de informática

I

47.2 Desarrollo de Programas de Informática

47.21 Desarrollo de programas de informática

II

47.3 Procesamiento de Datos

47.31 Procesamiento de datos

II

47.4 Actividades del Banco de Datos

47.41 Actividades del banco de datos

II

47.5 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina y de Informática

47.51 Mantenimiento y reparación de equipos de oficina y de informática

II

47.6 Otras Actividades de informática, No-Especificadas Anteriormente

47.61 Otras actividades de informática no-especificadas anteriormente

II

48 INVESTIGACION Y MANEJO

48.1 Investigación y Manejo de las Ciencias Físicas y Naturales

48.11 Investigación y manejo de las ciencias físicas y naturales

II

48.2 Investigación y Manejo de las Ciencias Sociales y Humanas

48.21 Investigación y manejo de las ciencias sociales y humanas

I

49 SERVICIOS PRESTADOS PRINCIPALMENTE A LAS EMPRESAS

49.1 Actividades Jurídicas, Contables y de Asesoría Empresarial

49.11 Actividades jurídicas I

49.12 Actividades de contabilidad y Auditoria

I

49.13 Investigación de mercado y de opinión pública

I

49.14 Gestión de participaciones de socios (holdings)

I

49.15 Sedes de empresas unidades administrativas locales

I

49.16 Actividades de asesoría en gestión empresarial

I

49.2 Servicios de Arquitectura e Ingenierías de Asesoramiento Técnico Especializado

49.21 Servicio de arquitectura e ingeniería y de asesoramiento técnico especializado

II

49.3 Prueba de Materiales y de Productos; Análisis de Calidad

49.31 Prueba de materiales y de productos; análisis de calidad

II

49.4 Publicidad

49.41 Publicidad

I

49.5 Selección, Obtención y Suministro de Mano de Obra para Servicios Temporales

49.51 Selección, obtención y arrendamiento de mano de obra para servicios temporales

II

49.6 Actividades de Investigación, Vigilancia Seguridad

49.61 Actividades de investigación, vigilancia y seguridad

III

49.7 Actividades de Limpieza de Terrenos y Domicilios

49.71 Actividades de limpieza de terrenos y domicilio
III

49.8 Otras Actividades de Servicios Prestados Principalmente a las Empresas

49.81 Actividades fotográficas II

49.82 Actividades de envase y empaque, por cuenta de terceros
III

49.83 Otras actividades de servicios prestados principalmente a las
empresas, no-especificadas anteriormente
III

50 ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

50.1 ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

50.11 Administración pública en general
I

50.12 Regulación de las actividades sociales y culturales
I

50.13 Regulación de las actividades económicas I

50.14 Actividades de apoyo a la administración pública
I

50.2 Servicio Colectivos Prestados por la Administración Pública

50.21 Relaciones exteriores I

50.22 Defensa III

50.23 Justicia I

50.24 Seguridad y orden público III

50.25 Defensa Civil III

M EDUCACION

51 EDUCACION

51.1 Educación Pre- Escolar y Básica

51.11 Educación preescolar II

51.12 Educación Básica II

51.2 Educación Media de Formación General, Profesionalización o Técnica

51.21 Educación media de formación general

II

51.22 Educación media de formación técnica y profesional

II

51.3 Educación Superior

51.31 Educación superior II

51.4 Formación Permanente y Otras Actividades de enseñanza

51.41 Enseñanza en auto- escuelas y cursos de pilotaje

III

51.42 Educación continuada o permanente y aprendizaje profesional

II

51.43 Enseñanza a distancia I

51.44 Educación especial
I

N SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

52 SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

52.1 Actividades de Atención a la Salud

52.11 Actividades de atención hospitalaria
III

52.12 Actividades de atención de urgencias y emergencias
III

52.13 Actividades de atención ambulatoria
III

52.14 Actividades complementarias de servicios diagnósticos y
terapéuticos
III

52.15 Actividades de otros profesionales del área de la
Salud
III

52.2 Servicios Veterinario

52.21 Servicios veterinarios
III

52.3 Servicios Sociales

52.31 Servicios sociales con alojamiento
II

52.32 Servicios sociales sin alojamiento
I

O OTROS SERVICIOS COLECTIVOS, SOCIALES Y PERSONALES

53 LIMPIEZA, DE SEPTICOS, SUMIDEROS, RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS

53.1 Limpieza de sépticos y sumideros, Recolección de Residuos sólidos

CATEGORIA

53.11 Limpieza de sépticos y sumideros

III

53.12 Actividades conexas a la limpieza de sépticos y sumideros

III

53.13 Recolección y disposición de residuos sólidos

III

54 ACTIVIDADES ASOCIATIVAS

54.1 Actividades de Organizaciones Empresariales, Patronales y Profesionales

54.11 Actividades de organizaciones empresariales y patronales

I

54.12 Actividades de organizaciones del área de la salud profesionales

I

54.2 Actividades de Organizaciones Sindicales

54.21 Actividades de organizaciones sindicales

I

54.3 Otras Actividades Asociativas

54.31 Actividades de organizaciones religiosas

I

54.32 Actividades de organizaciones políticas

I

54.33 Otras actividades asociativas, no-especificadas anteriormente

I

55 ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES Y DEPORTIVAS

55.1 Actividades Cinematográficas y de Video

55.11 Producción de filmes cinematográficos y cintas de vídeo

II

55.12 Distribución de filmes y de videos

II

55.13 Proyección de filmes y de videos

II

55.2 Actividades de Radio y de Televisión

55.21 Actividades de radio

II

55.22 Actividades de televisión

II

55.3 Otras Actividades Artísticas y de Espectáculos

55.31 Actividades de teatro, música y otras Actividades artísticas y literarias

II

55.32 Administración de salas de espectáculos

I

55.33 Otras actividades de espectáculos, no-especifica anteriormente

II

55.4 Actividades de Agencias de Noticias

55.41 Actividades de agencias de noticias II

55.5 Actividades de Bibliotecas, Archivos, Museos y Otras Actividades Culturales.

55.51 Actividades de biblioteca y archivos II

55.52 Actividades de museos y conservación del patrimonio histórico

II

55.53 Actividades de jardines botánicos, zoológicos, parques nacionales y reserva ecológicas

III

55.6 Actividades Deportivas y de Recreación

5.61 Actividades deportivas y de recreación

II

5.7 Actividades de Apuestas y Juegos de Azar

55.71 Casinos II

55.72 Loterías II

55.73 Otras actividades de apuestas y juegos de azar no específicas

II

SERVICIOS PERSONALES

56.1 Servicios Personales

56.11 Lavandería y tintorerías	III
56.12 Peluquerías y otros tratamientos de belleza	II
56.13 Actividades funerarias y conexas	II
56.14 Gimnasio y otras actividades del mantenimiento del cuerpo	II
56.15 Otras actividades de servicios personales, no-especificadas anteriormente	II

P SERVICIOS DOMESTICOS

57 SERVICIOS DOMESTICOS

57.1 Servicios Domésticos

57.11 Servicios Domésticos	II
----------------------------	----

Q ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES

58 ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES

58.1 Organismos Internacionales y Otras Instituciones Extraterritoriales

58.11 Organismos internacionales y otras instituciones Extraterritoriales	I
---	---

GLOSARIO

- a. La constante 200,000 permite la comparación de índices de empresas que tengan igual cantidad de trabajadores. Es utilizado en el sistema de cálculo de la Ley OSHA de USA y se ha internacionalizado
- b. El número 200,000 es producto de multiplicar 100 trabajadores, por 40 horas semanales, por 50 semanas al año.
- c. El número de horas/ hombres trabajadas es el número de horas / hombres que aparece en la nómina de pago de la empresa.
- d. El año a considerar será el cubierto por la póliza y no el año calendario.